

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Num. 9. Sección de Fomento. Negociado de Minas.

D. Narciso Muñoz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en el expediente de registro de la mina La Travesura, sita en el término de Congostina, registrada por D. Miguel Zarazua, he acordado con esta fecha lo siguiente:

Habiendo trascurrido con exceso el término fijado en el párrafo 2.º del artículo 21 de la ley de minas sin que el interesado haya presentado la certificación de amojonamiento de la mina Travesura, se declara la caducidad de este expediente y franco y registrable el terreno designado á la misma todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la citada ley.

Lo que para conocimiento del interesado y demás efectos se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 5 de Junio de 1867. El Gobernador, Narciso Muñoz de Tejada.

SECCION TERCERA. ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprenden los partidos de Atienza y

Sigüenza; prestarán los auxilios que demande D. Antonio Santander, cesante de Hacienda pública á quien con fecha 1.º del actual he nombrado Comisionado de apremio para la instruccion de los expedientes incoados hasta el dia por el ramo de Propiedades y Derechos del Estado, para dejarlos ultimados, con su auxiliar D. Juan Antonio Fernandez y los que demande el servicio para la pronta tramitacion de los mismos.

Lo que se hace notorio por medio del periódico oficial para que teniendo como competentes en el desempeño de su cometido á las personas á quienes les sean facilitados, les suministren cuantos datos reclamen de su Autoridad para dejar ultimados los expedientes y las fincas en estado de quiebra si los compradores resultasen insolventes.

Guadalajara 4 de Junio de 1867. Gerónimo Ballesta.

Derechos de subastas.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 16 del mes de Enero último dijo á esta Administración lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 5 del corriente se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue. Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que ha elevado á esa Direccion general la Administración de Hacienda pública de la provincia de Valencia sobre si deberá exigir á los compradores de bienes del Estado el reintegro del papel invertido en los expedientes de subasta de fincas, cuyo valor en tasacion ó capitalizacion no exceda de 200 escudos; y considerando que el art. 196 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 previene que cuando las tasaciones ó capitalizaciones de las fincas, foros, censos ó cualquiera otra clase de bienes se saquen á subasta, no pase de 100 escudos, se estimen de oficio las actuaciones y no devenguen derecho alguno los Jueces, Escribanos y demás funcionarios que intervengan en ella. Considerando que por Real orden de 13 de Julio de 1855 se dispuso que los beneficios del citado artículo fuesen extensivos á los expedientes de fincas cuyo valor no pasase de 200 escudos. Considerando que declaradas de oficio las actuaciones no parece regular que se extiendan en papel que no sea tam-

bien de oficio, por mas que en el artículo no se haga mencion explicita de esta circunstancia. Considerando que la Hacienda no puede sufrir con esto perjuicio alguno porque cuanto menores sean los gravámenes que se impongan á los compradores, tanto mas se facilitarán las ventas; Su Magestad conformándose con lo informado por ese Centro Directivo y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acordar que en lo sucesivo no se exija el reintegro del papel sellado en los expedientes de subastas de fincas, censos ó foros, cuyas actuaciones están declaradas de oficio por el art. 196 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 y la Real orden de 13 de Julio del mismo año. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos oportunos.

La que he dispuesto sea inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los compradores de bienes desamortizados; el de los Sres. Jueces, Escribanos y Notarios y el público en general, á fin de que tenga cumplimiento en todas sus partes evitando por este medio las reclamaciones que en algun caso han tenido lugar. Guadalajara 5 de Junio de 1867.—El Administrador, Gerónimo Ballesta.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Angel de la Cruz, natural de Atienza, para que dentro del término de treinta dias, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, para ser notificado de cierta procedencia de la Excelentísima Audiencia del Territorio dictada en causa contra el mismo por lesiones.

Dado en Guadalajara á 5 de Junio de 1867.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de su Señoría.—Benito Martin y Galan.

JUZGADO DE PAZ

de Cendejas de Enmedio.

D. Juan Gonzalo, primer suplente de Juez de paz de este distrito municipal de Cendejas de Medio y su agregado Paz drastro.

Hago saber: Que no habiendo sido bastante el producto de los bienes rematados el 22 de Mayo último, de la propiedad de Manuel Ortega de Castro, de esta vecindad, para satisfacer lo que adeuda en el Juzgado de primera instancia de este partido de Sigüenza y en el de paz de este distrito, se saca á nueva subasta la finca siguiente:

La tercera parte de un casillo, sito en esta poblacion, calle de la Fuente, cubierto de teja, en mediano estado de conservación, linda por la derecha y espalda casa de Raimundo Sanz, y por la izquierda casillo de su hermana Maria; consta de 17 pies de ancho por 16 de largo y ha sido relasado en treinta escudos.

Para su remate he señalado el dia 23 de Junio corriente á las doce del dia en la Audiencia de este Juzgado, para que acuda el que quiera interesarse en esta segunda subasta y se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Cendejas de Medio á 3 de Junio de 1867.—Juan Gonzalo.—Por su mandado.—Mateo Monge, Secretario.

JUZGADO DE PAZ

de Santuste.

Gregorio Benito, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Santuste.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Alejo Vela, vecino de este pueblo, contra Juan Sardina, residente en Villaseca de Henares y en ausencia y rebeldía del demandado ha recaído la siguiente

Sentencia: En el pueblo de Santuste á 3 de Junio de 1867, el señor Juez de paz de este pueblo, asistido de mí el Secretario, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrado en el dia 1.º del corriente entre partes de la una Alejo Vela, vecino de este y de oficio tabernero y de la otra Juan Sardina, residente en Villaseca de Henares y de oficio

aserrador de leñas, en concepto de demanda sobre pago de 2 escudos y 300 milésimas que este le es en deber al Alejo, procedentes de vino y aguardiente que le dió fiado en los meses pasados de este año cuando estuvo trabajando en el monte de este pueblo.

Vista la citacion hecha en forma á Juan Sardina, por el Juzgado de paz de su domicilio, la que firmó un testigo á su ruego por no saberlo él hacer en 29 de Mayo último, recibiendo el duplicado de la demanda:

Visto que la no comparecencia del demandado sin haber expuesto cosa alguna en el acto de la notificacion acredita ser cierta y legal la deuda que le reclama por el demandante, el señor Juez de paz por ante mí su Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldía á Juan Sardina, residente en Villaseca de Henares y á que en el término de cinco dias de como esta sentencia aparezca inserta en el *Boletín oficial* satisfaga al expresado V. la los 2 escudos 300 milésimas que le es en deber con mas las costas y gastos que se hayan originado y se causen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado por ausencia y rebeldía del demandado, librándose la oportuna certificación al señor Gobernador civil de esta provincia, para que se digné mandar sea inserta en el *Boletín oficial* de la misma.

Así lo mandó y firmó dicho señor Juez de paz de que certifico.—El Juez de paz, Evaristo Alonso.—Por su mandado, Gregorio Benito, Secretario.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz de este pueblo, en acto de celebrar audiencia pública en este día, la que fué leída por mí el Secretario en alta voz á presencia de los testigos Hilario Benito y Ceferino Pérez, de esta vecindad y firman de que certifico.—El Juez de paz, Evaristo Alonso.—Testigos, Ceferino Pérez.—Hilario Benito.—Gregorio Benito, Secretario.

Notificacion. Acto seguido y ante dichos testigos, notifiqué en Estrados la sentencia anterior, atendiendo á la ausencia del demandado y firman de que certifico.—El Juez de paz, Evaristo Alonso.—Testigos, Ceferino Pérez.—Hilario Benito.—Gregorio Benito, Secretario.

Concuerda con el acta original que queda en la Secretaría de mi cargo á la que en caso necesario me remito.

Y para que conste y obre los efectos oportunos que correspondan, expido la presente de orden del señor Juez de paz, visada y sellada por el mismo.

Santiago 5 de Junio de 1867.—El Secretario, Gregorio Benito.—V. B.—El Juez de paz, Evaristo Alonso.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 200.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar, se convoca por el presente anuncio la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los Estrados de la Direccion general de Administracion militar, el día 26 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el mismo día y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y provincias Vascongadas, en donde se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras tipos del lienzo que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo

á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

Madrid 22 de Mayo de 1867.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—SECCION 1.ª.—NEGOCIADO 5.ª.—UTENSILIOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales ha de contratarse la adquisicion de 200.000 metros de lienzo para sábanas de la cama militar.

1.ª Es el objeto de este contrato la adquisicion de 200.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar, y al efecto se celebrará una subasta pública y simultánea en los Estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta córte, calle de Alcalá, núm. 49, y en los de las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y provincias Vascongadas, en el día y hora que se designe por los anuncios que anticipadamente se publicarán en la *Gaceta* de esta corte y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

2.ª El lienzo que se contrata, en cuanto al color y al tegido, ha de ser estrictamente igual á la muestra tipo, sellada con el de la Direccion general, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias anteriormente citadas.

3.ª Será ese mismo lienzo de hilaza de lino puro, sin mezcla de algodón, estopa, cáñamo ni ninguna otra materia extraña, bien torcida ó hilada y el tejido uniforme, con el ancho de 67 centímetros, cuando menos, de 14 hilos en la trama, igual número en la urdimbre en centímetro cuadrado y con peso de un kilogramo y 410 gramos aproximadamente por cada cuatro metros y 80 centímetros, que es el lienzo necesario para una sábana.

4.ª La entrega del lienzo se verificará en piezas, del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

5.ª Hará el contratista las entregas por cuartas partes iguales y hasta el número de 100.000 metros en la Factoria de utensilios de esta corte y de los otros 100.000 en la de Granada. Esas entregas lo serán: la primera á los 60 dias de comunicada al contratante la Real aprobación de la subasta, y las tres restantes en los plazos sucesivos de 30 dias. Si en las tres primeras entregas le fuese desechada alguna cantidad de lienzo por no reunir las condiciones del contrato, deberá reponerla precisamente por aumento á la entrega inmediata, y si ocurriese la falta en la última hará la reposicion dentro de los 20 dias siguientes al de la entrega.

6.ª Estas se harán á presencia y completa satisfacion de las Juntas administrativas de los distritos de Castilla la Nueva y Granada respectivamente, con asistencia del Jefe militar que se nombre por el Excmo. señor Capitan general del distrito que corresponda, y con la de un perito que se reclamará de la Autoridad civil. Del procedimiento y entrega se levantará acta que firmarán en union de la Junta los señores expresados, y en la que se harán constar hasta las menores circunstancias del acto.

7.ª Si no se conformase el contratista con el juicio de la Junta, podrá nombrar de su cuenta un segundo perito que con el de la Administracion decida sobre el punto ó puntos de la cuestion; pero si entre ambos no hubiese acuerdo, aquella quedará resuelta por un tercero en discordia, que se requerirá de la Autoridad civil.

8.ª En el caso de que faltare el contratista al cumplimiento de las obligaciones que contrae, bien sea demorando la entrega del lienzo en los plazos que se fijan, bien porque el presentado no fuera de

recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarle, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogarsele, á cuyo fin ejecutará por sí y directamente la compra del lienzo que le faltase, por cuenta, cargo y riesgo del contratista; pues si tal caso ocurriese, las disposiciones gubernativas de la Administracion serán ejecutivas, salvo el derecho que aquel tiene parara dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

9.ª Los pagos se verificarán por medio de libramiento á favor del contratista sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Peninsula que más le convenga, previa la presentacion del certificado de buena entrega expedido por el Comisario de Guerra Inspector de la Factoria donde haya tenido lugar, y de la oportuna consignacion de fondos que por la Direccion general se hará en vista de la reclamacion del interesado.

10.ª El precio límite que se fija por cada un metro de lienzo de las condiciones antes expresadas es el de 402 milésimas de escudo.

11.ª Las proposiciones pueden hacerse por el total de metros de lienzo que se subastase ó por parte de ellos, siendo preferibles en igualdad de circunstancias y precio las que abracen mayor cantidad del género, y sea cualquiera el número de metros por que quede obligado el proponente; las entregas se harán siempre por cuantas partes y en los cuatro plazos marcados por la condicion 5.ª, salvo el caso en que por no llegar el lienzo que se le adjudique á 10.000 metros, podrá el rematante entregarlo de una vez, ó en dos á lo más, si así le conviniere.

12.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas principiado el acto. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite las que carezcan del documento que acredite haber entregado en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del género que representa la oferta, valorada al precio límite, ni las que dejen de estar arregladas en un todo al modelo adjunto. Los documentos de depósito, unidos á las proposiciones que no sean admitidas, se devolverán en el acto á sus autores.

13.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que los representen deberán tener poder suficiente al efecto que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y si se les devolverá si no causaren efecto sus proposiciones; así como en el caso afirmativo se unirá al citado expediente de subasta. La falta de concurrencia al acto del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si resultare la más ventajosa.

14.ª Principiará el acto de la subasta por la lectura de los anuncios y del pliego de condiciones. Verificado esto, y antes de abrirse los pliegos cerrados, podrán exponer sus autores las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; pero una vez abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni esplicaciones de ningun género que interrumpen el acto.

15.ª Para la admision de proposiciones, y supuestas unas mismas condiciones de bondad en el género, se empezará la eleccion por la más beneficiosa en cuanto al precio, y continuará de menor á mayor hasta completar el número de 200.000 metros que se contratan. Si la última proposicion admisible fuese superior á la cantidad de lienzo que falte para

cubrir dicho total se entenderá reducida á la precisa, que tendrá obligacion de entregar el proponente, sin que por ningun título pueda pretender que se le reciba otra mayor.

16.ª Si al abrir los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales admisibles, contenderán sus autores entre sí permaneciendo abierta la licitacion mientras se ofrezcan economías. La adjudicacion del remate será en favor de la oferta más beneficiosa, y en caso de empate se decidirá por suerte.

17.ª Los Intendentes de los distritos donde haya tenido lugar la subasta darán cuenta de lo actuado por el correo inmediato al Director general, quien convocará, sin demora al Tribunal superior, y este con presencia del resultado de las celebradas en Madrid y en las capitales de dichos distritos declarará remate en favor de la proposicion más ventajosa.

18.ª Si de las proposiciones admitidas por los tribunales de subasta á que alude la condicion anterior resultasen dos ó mas iguales, se convocará oportunamente una segunda licitacion entre sus autores en los estrados de la Direccion general, advirtiéndole que el que no concurre á ella se entenderá que no mejora su oferta y la adjudicacion definitiva tendrá lugar de la manera que previene la condicion 16.ª

19.ª Al declarar aceptadas el tribunal de subasta las proposiciones más ventajosas, se entiende que en la aceptacion va envuelta la responsabilidad de su autor, hasta que conocido en Madrid el resultado de los remates se adjudique el servicio por el tribunal de la Direccion general al mejor postor, relevando á los demás del compromiso contraido, en cuyo caso les será devuelto en el acto la garantía que hubiesen prestado para tomar parte en la subasta.

20.ª El rematante en cuyo favor quedase adjudicado definitivamente el servicio que se subasta, ampliará por via de fianza el depósito de que habla la condicion 12 hasta la cantidad del 15 por 100 del valor que represente su compromiso en metálico ó valores del Estado admisibles segun la ley, libres de todas las exenciones que establece el art. 13 de la de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

21.ª El contratista tomara sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos en todos cuantos pueden ocurrir sin derecho á indemnizacion ni reclamacion de rescision del contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ó de ocupacion por tropas enemigas extranjeras en la provincia donde se halle enclavada la fabricacion.

22.ª El rematante pagará los derechos nacionales y municipales que hay establecidos ó se establecieron durante el ejercicio de este contrato. Asimismo las contribuciones é impuestos de toda clase, sin que pueda alegar derecho alguno á indemnizacion, salvo los casos que detalla la condicion anterior.

23.ª Serán de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgarlas.

24.ª El remate no es válido hasta que no obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

Madrid 11 de Mayo de 1867.—El Interventor general militar, Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín oficial* de del día de número segun los cuales han de ser contratados 200.000 metros de lienzo para sábanas con destino á la cama militar, me comprometo á entregar con sujecion en un todo á este pliego de condiciones (tantos metros) al precio de escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaño documento justificativo del depósito de es-

culos, hecho en la Caja central de esta corte (o en la sucursal de...) según lo prevenido en la condición 12 del mismo pliego.

Fecha y firma del proponente.

Guadalajara 31 de Mayo de 1867.—El Administrador, Pascual Royo.—V. B.—El Comisario Inspector, José María Aulesia.

ESTADO de las compras verificadas en dicho mes, con expresión de sus valores y demás gastos que las concierne, días, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DIAS	COMPRAS	NO. DE VENDEDORES	ARTÍCULOS	VALORES	REDUCCION A	IMPORTE
29	Guadalajara...	1	Harina de 1.ª	16,954	70	31,193
26	Idem...	1	Leña...	0,868	35	61,287
7	Idem...	1	Cebada...	2,200	22	65
3	Marchamalo...	1	Paja...	1,720	86	39,319

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

DIAS	UTENSILIOS	NO. DE VENDEDORES	CANTIDAD	VALORES	IMPORTE
12	Guadalajara...	1	25 litros	444	100
19	Idem...	1	1 kilogramo	250	250
19	Idem...	1	La misma	200	200

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Por acuerdo del Excelentísimo é Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad se saca á pública subasta por todo el año económico inmediato, ó sea desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio

de 1868, el servicio del alumbrado público de la misma, consistente en 52 faroles de mecha circular y 100 de mecha plana, alimentados con aceite mineral Schister petróleo, cuya subasta se verificará, á los tipos siguientes:

- 46 faroles de mecha circular á 39 escudos 200 milésimas cada uno.
- 6 id. id. á 18 escudos id.
- 88 id. de mecha plana á 35 escudos 200 milésimas id.
- 12 id. id. á 12 escudos 200 milésimas id.

El remate tendrá lugar el día 15 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en estas Salas consistoriales con sujecion al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Guadalajara 1.º de Junio de 1867.—El Alcalde Presidente, Roman Atienza.—Por mandado de Su Señoría.—Vicente Corrales, Secretario.

En virtud de acuerdo del Excelentísimo é Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad se saca á pública subasta el servicio de limpieza de calles de la misma, por todo el próximo año económico, que dará principio el día 1.º de Julio inmediato y terminará en 30 de Junio de 1868, con sujecion al pliego de condiciones establecido al efecto que obra de manifiesto en la Secretaría de S. E. Ilma.

El remate tendrá lugar el día 16 del que rige y hora de las doce de su mañana en estas Salas consistoriales bajo la base de 2.800 escudos fijada por tipo para dicha subasta, quedando además á favor del

contratista las basuras que produzca la expresada limpieza.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Guadalajara 2 de Junio de 1867.—El Alcalde Presidente, Roman Atienza.—Por mandado de Su Señoría.—Vicente Corrales, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horna.

En la noche del 2 del actual desapareció de la era de Juan José Vela, de esta vecindad, una mula domada de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que la persona que sepa su paradero se sirva avisar á esta Alcaldía para comunicárselo á su dueño.

Horna 5 de Junio de 1867.—El Alcalde, José Fernandez.—Señas.

Edad cerrada, alzada seis cuartas poco mas ó menos, como de 15 á 20 años; en el comedio de la cola tiene pelos blancos, herrada de las manos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Málaga.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subdío industrial y de comercio.

Málaga 4 de Junio de 1867.—El Alcalde, Julian Sanz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Extracto de inscripciones defectuosas que se hallan en el mismo.

Conclusion. (1)

Años.	Censuario.	Clase de fincas.	Situación.	Capitales.	Red. los años.	M.º	Fólio.	Defectos de las inscripciones.
1776...	Abad y Cabildo	Muñoz, Juan y compañeros	Prado y huerta	Moron en Arren con frutales, llamada del Sanz y otros puntos	550	16	17 113	Sin linderos.
Idem..	María, Capellania Gascoña	Gonzales, Manuel	Tierras	Huerto de la Majada, Solana de Val de caña y otro punto	200	6	197 vuelto	Idem.
Idem..	Idem	Muñoz, Cerrada Manuel	Idem	Cerrada y otros puntos	220	6	20 197 vuelto	Idem.
Idem..	Idem	Cerrada, Sebastian	Idem	Solana del Llano, Rejas, Llanillos	255	9	30 198 vuelto	Idem.
Idem..	Idem	Heras, Andrea de las	Idem	"	"	"	"	Sin sitios.
Idem..	Idem	Cerrada, Pablo	Prado	La caña, Arren en el Vallejo	336	7	2 198 vuelto	Sin linderos.
Idem..	Idem	Perez, Custodio	Tierras	Calvario y otros puntos	500	15	" 199	Idem.
Idem..	Idem	Cerrada, Juan	Idem y casa	Puentes, Socavado	550	16	17 199	Sin calle ni linderos.
Idem..	Idem	Heras, Manuel de las	Tierras	Llano, Perro negro y otros puntos	300	9	" 199	Sin linderos.
1775..	María Capellania, Gascoña	Cerrada, Roque	Idem	Herrada en el hoyuelo y otros puntos	165	4	24 200	Idem.

LA BODERA.

Años.	Adquirentes.	Clase de fincas.	Situación y nombres.	Libro	Fólio.	Defectos de las inscripciones.
1854..	Herrando Esteban, Luis	Minas	San Roque, Nuestra Señora del Rosario, Nuestra Señora de los Amparos	2 t.º	29	Sin linderos.
1847..	Bartolomé Martinez, Miguel y Benito, Francisco	Prado	Dos acciones de mina de la Celosa	2	162 vuelto	Sin sitios linderos.
Idem..	Marica, Juan	Idem	Calaveras	"	"	Sin cabida.
1847..	Lucia Pedro, Pascual Llorente, Isidro y Perez, Angel, Angel Nicolás de Mingo.	Tierras	Rebollo, Dehesilla de Palmaces	Idem.	2	Sin linderos.
1860..	Llana, Eusebio	Huerto	"	Idem.	3	Sin sitio.
Idem..	Muñoz Llorente, Ana	Tierras	Valonquillos de esta, Sotillo y otros puntos	Idem.	5	Sin cabida ni linderos.

(1) Véase el Boletín número 143, 144, 145 y 146.

Años.	Adquirentes.	Clase de fincas.	Situación y nombres.	Libro	Fólio.	Defectos de las inscripciones.		
1851..	Muñoz, Paulina...	Tierras...	Valonquillo, Mata del Val, Umbria del Sotillo y otros puntos.	2...	6 vuelto..	Sin cabida ni linderos.		
Idem..	Muñoz, Eugenia...	Idem..	Valonquillo, Vercolares y otros puntos.	Idem..	8	Idem.		
1861..	Mingo, Micaela de...	Idem..	Chorrón, Baldo, Prado del Val.	Idem..	10	Idem.		
Idem..	Mingo, Crisantos de...	Idem..	Valonquillo, Sotillo, Pililla Jarquimas.	Idem..	10 vuelto	Sin cabida.		
1851..	Fuente, Lucas de la...	Idem..	Teba quemada y otros puntos.	3...	120	Sin cabida ni linderos.		
Idem..	Fuente, Olalla de la...	Idem..	Raposa y otros puntos.	Idem..	120	Idem.		
Idem..	Fuente, Juana de la...	Idem..	Cerrada de la Jesaquemada y otros puntos.	Idem..	120	Idem.		
1849..	Minguez, Eusebio...	Idem..	Piñilla y otros puntos.	1°...	113	Idem.		
Idem..	Minguez, Celestina...	Idem..	Valleuelo y otros puntos.	Idem..	113	Idem.		
Idem..	Minguez, María...	Idem..	Valleuelo, Pililla, Llanos, Llanos.	Idem..	113	Idem.		
Idem..	Minguez, Nicasio...	Idem..	Vallejo, P. Piñilla y otros puntos.	Idem..	114	Idem.		
Idem..	Minguez, Gregorio...	Idem..	P. Piñilla...	Idem..	114	Idem.		
Idem..	Minguez, Gregorio...	Idem..	P. Piñilla y otros puntos.	Idem..	114	Idem.		
Idem..	Minguez, Leocadia...	Idem..	Valmayor...	Idem..	115	Idem.		
Idem..	Minguez, Josefina...	Idem..	Idem..	Idem..	115	Idem.		
Idem..	Minguez, Santiago...	Idem..	Prado del Val.	Idem..	115	Idem.		
1851..	Serrano, Saturnino...	Idem..	Valdebarón y otros puntos.	3°...	23	Idem.		
Idem..	Serrano, Higinio...	Idem..	Valdebarón, Molino, Arren y otros puntos.	Idem..	23	Idem.		
Idem..	Romero, Pedro...	Idem..	Rebollo y otros puntos.	Idem..	23	Idem.		
Idem..	Hernando, Fernanda...	Idem..	Aldeguela y otros puntos.	5°...	14	Idem.		
Idem..	Herrero, Matea...	Idem..	Prado Ordena y otros puntos.	4°...	15	Idem.		
Idem..	Congostrina, Bernabé...	Idem..	Peñas y corrales del Rebollo, Prado, Cuesta y otros puntos.	Idem..	60	Idem.		
Idem..	Congostrina, Faustina...	Idem..	Mata del Val, Cuesta, Calaveras y otros puntos.	Idem..	60	Idem.		
Idem..	Congostrina, Santiago...	Idem..	Cerrada del Río y otros puntos.	Idem..	109	Idem.		
Idem..	Congostrina, Alejandro...	Idem..	El Río, Cuesta, Llano y otros puntos.	Idem..	109	Idem.		
Idem..	Serrano, Paula...	Idem..	Río, Cuesta y otros puntos.	Idem..	109	Idem.		
1864..	Aliagas, Martina...	Idem..	Huerto en el Hocino, id. Ordial y otros puntos.	Idem..	434	Idem.		
Idem..	Aliagas, Andrés...	Idem..	Huerto del Hocino y otros puntos.	Idem..	434	Idem.		
1862..	Aliagas, Simón...	Idem..	Huerto del Hocino, Hierro Viejo y otros puntos.	Idem..	434	Idem.		
1852..	Aliagas, Félix...	Idem..	Huerto en el Hocino, Hierro viejo y otros puntos.	Idem..	435	Idem.		
Idem..	Aliagas, Lucía...	Idem..	Bercolares y otros puntos.	Idem..	435	Idem.		
1854..	Serrano, María...	Idem..	Huerto de Las Campanas y otros puntos.	5°...	256	Idem.		
Idem..	Serrano, Juan...	Idem..	Huerto del Arroyo, Matas de Medio y otros puntos.	Idem..	256	Idem.		
Idem..	Serrano, Magdalena Manuel...	Idem..	Valdeguela y otros puntos.	Idem..	256	Idem.		
1855..	Casas, Enrique...	Idem..	Rotura, Rebollo, Quiñones.	Idem..	279	Idem.		
Idem..	Casas, Francisco...	Idem..	Rebollo, (2) Manadero.	Idem..	279	Idem.		
Idem..	Casas, José...	Idem..	Val-Mayor, Peñablanca, Rebollo.	Idem..	279	Idem.		
1851..	Muñoz, Francisco, Aparicio, Juan y molinos, Matas.	Idem..	Arrevueltas, Cuesta, Valdequitada, Vallejos, Martinarra.	Idem..	218	Sin cabida.		
Idem..	Aligas, Laureano y Gomez, Cesáreo...	Tres prados unidos.	Aldeavieja.	Idem..	226	Idem.		
Idem..	Plaza, Santos...	Huerta, cerrada y tierras.	Bodera, Molino y otros puntos.	Idem..	234	Idem.		
Urbanas.								
1851..	Fuente, Juana de la...	1/2 casilla.	En las Hiruelas.	3°...	120	Sin sitio.		
Idem..	Fuente, Lucas...	1/2 casilla.	En las Hiruelas.	Idem..	120	Sin calle ni linderos.		
Idem..	Fuente, Olalla de la...	1/2 casilla.	En las Hiruelas.	Idem..	120	Idem.		
Idem..	Fuente, Matías de la...	Casa.	En las Hiruelas.	Idem..	121	Idem.		
Idem..	Minguez, Gregoria...	1/2 Casa.	En las Hiruelas.	Idem..	114	Idem.		
Idem..	Minguez, Santiago...	Casilla.	En las Hiruelas.	Idem..	115	Sin linderos.		
Idem..	Cerro, Josefina del...	1/2 casa.	En las Hiruelas.	Idem..	116	Sin calle ni linderos.		
Idem..	Serrano, Saturnino...	Casa.	En las Hiruelas.	Idem..	23	Idem.		
Idem..	Romero, Pedro...	Casa, casilla y tainas.	En las Hiruelas.	Idem..	14	Idem.		
Idem..	Hernando, Fernanda...	Casa y casilla.	En las Hiruelas.	Idem..	14	Idem.		
Idem..	Herrero, Matea...	Casa, casilla y tainas.	En los Bercolares.	Idem..	15	Idem.		
Idem..	Congostrina, Bernabé...	1/2 casa y taina.	En los Bercolares.	Idem..	60	Idem.		
Idem..	Congostrina, Faustina...	1/2 casa.	En los Bercolares.	Idem..	60	Idem.		
Idem..	Congostrina, Santiago...	Casa y tainas.	En los Bercolares.	Idem..	109	Idem.		
Idem..	Congostrina, Alejandro...	Idem..	En los Bercolares.	Idem..	109	Idem.		
Idem..	Matias Martinez...	Casa, casilla.	En los Bercolares.	Idem..	434	Idem.		
Idem..	Aliagas, Andrés...	Idem..	En los Bercolares.	Idem..	434	Idem.		
Idem..	Aliagas, Simon...	Idem..	En los Bercolares.	Idem..	434	Idem.		
Idem..	Aliagas, Félix...	Idem..	En los Bercolares.	Idem..	434	Idem.		
Idem..	Aliagas, Lucia...	Idem..	En los Bercolares.	Idem..	434	Idem.		
Idem..	Serrano, María...	Casa y casa nueva.	Calle del corral.	5°...	256	Idem.		
Idem..	Serrano, Juan...	Casa nueva.	Calle del corral.	Idem..	256	Idem.		
Idem..	Serrano, Magdalena y Manuel...	Casa, taina y corrales.	En la Escaleruela.	Idem..	256 vuelto.	Idem.		
Idem..	Casas, Enrique...	Casilla.	En la Escaleruela.	Idem..	279	Idem.		
Idem..	Casas, Francisco...	Idem..	En la Escaleruela.	Idem..	279	Idem.		
Idem..	Casas, José...	Idem..	En la Escaleruela.	Idem..	279	Idem.		
1860..	Muñoz Lorente, Ana...	1/2 casa, casilla y taina.	Cristina.	Idem..	122	Idem.		
Idem..	Muñoz, Eugenia...	Casa, casilla y taina.	En la Cristina.	Idem..	122 vuelto.	Idem.		
Idem..	Muñoz, Paula...	Casilla y taina.	Idem..	Idem..	122 vuelto.	Idem.		
1851..	Plaza, Santos...	Taina, Solar de un casillón.	Cerro medio.	Idem..	234	Sin linderos.		
Idem..	Serrano Higinio...	Casa.	Cerro medio.	Idem..	237	Sin calle ni linderos.		
Idem..	Hillana, Eusebio...	Molino.	Alvenqueria.	Idem..	237	Sin linderos.		
Censos.								
Años.	Constituta.	Censuario.	Clase de fincas.	Situación.	Libro.	Fólio.	Defectos de las inscripciones.	
1700..	Trinidad, cura y beneficiados.	Ranz, Manuel.	Prado y otras.	Tordellozo.	1100	33	20	Sin sitio.
1784..	Gil, Fábrica, Iglesia de.	Iglesia Alonso, Pedro de la.	Tierra.	Dehesa.	400.	12	El del mismo año.	Idem.
1779..	Hernando, Ana, Memoria.	Ranz, Manuel y compañeros.	Idem.	Boderuelas, Boderuelas y otras de Narros.	7000	270	Id.	Idem.
1770..	Martin Corto San Juan, Cabildo.	Gazas, Diego.	Prado.	En las Boderuelas, con otras fincas en Narros y Atienza.	1000	30	Id.	Sin linderos.
1776..	Bravo Juan, Obra-pia.	Perez, Gerónimo.	Idem.	Fincas en Narros.	272	Id.	6°.	Idem.

Atienza 24 de Mayo de 1867.—Isidoro Novoa.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 7 DE JUNIO DE 1867.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

REGLAMENTO

para la segunda reserva, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1867.

CAPITULO I.

Ingreso, permanencia y baja de los individuos del ejército en la reserva sedentaria.

Artículo 1.º Con arreglo al Real decreto de 24 de Enero último pasarán á la segunda reserva:

Primero. Los individuos del ejército de la Península procedentes de la clase de quintos ó sustitutos que hayan cumplido cuatro años de servicio en el ejército activo con exclusión de todo abono, que no tuvieren débito en su ajuste ó prefirieran continuar en las filas con aprobación de sus Jefes.

Segundo. Los que habiendo sufrido recarga en su empeño por providencia judicial, lleguen á extinguirla sobre los cuatro años señalados de actividad.

Art. 2.º Se suspenderá accidentalmente el pase de aquellos individuos que no obstante llevar servidos los cuatro años en activo tuvieren débito en su ajuste ó se hallaren sujetos á procedimientos judiciales, ausentes ó enfermos en el hospital, hasta que cese la causa que motiva la suspensión.

Art. 3.º Los que reúnan las circunstancias prevenidas, recibirán del Coronel ó primer Jefe del cuerpo en que sirvan licencia ilimitada estendida en nombre del Director General del arma respectiva, con arreglo al formulario núm. 1.º En ella constará la clase, nombres y dos apellidos del interesado: el de los padres, pueblo de su naturaleza ó en que vaya á residir y la cláusula de quedar enterado de las prescripciones de este Reglamento insertas en la misma, que observará exactamente hasta que se le diere su licencia absoluta por cumplido.

Art. 4.º El Jefe del cuerpo en que sea baja remitirá de oficio al Comandante de la comisión provincial con la oportunidad que el bien del servicio reclama, los documentos siguientes:

Primero. Copia de la filiación del interesado, debidamente autorizada y totalizada en la fecha de su baja.

Segundo. Duplicada relación de las prendas menores con expresión de su estado de uso, no comprendiendo en cada una mas que un solo individuo.

Tercero. Libreta de ajustes cerrada en que aparezca el abono y cargo del mes de haber por razón de marcha y el cargo de los sobrealcances si los tuviere.

Cuarto. Abonaré á favor de la Caja central de la Dirección general de Infantería de los alcances que le resulten, expresando la comisión provincial á que aquella debe acreditarle su importe, respaldando dicho documento cuando comprendiese mas de un individuo.

Art. 5.º Al mismo tiempo que se le entregue su licencia ilimitada, recibirá los sobrealcances, el importe de un mes de haber y pan por razón de marcha y la fé de soltería, emprendiendo desde luego la marcha para presentarse al Jefe de la comisión provincial á que pertenezca el pueblo de su residencia.

Art. 6.º En el acto de la presentación se verificará la confronta de las prendas que lleva, con las reclamaciones remitidas, devolviéndose al cuerpo de su procedencia un ejemplar con la conformidad ó reparos, fir-

mada por el Teniente de la comisión, quien advertirá al interesado el deber que tiene de conservarlas hasta que sea baja definitiva en el ejército, haciéndole comprender que si fuere llamado á las armas y las hubiera enajenado, serán reemplazadas con cargo á sus haberes, produciendo el empeño consiguiente.

Art. 7.º Los individuos de la primera y segunda reserva que no se presentaren cuando fueren llamados por el Gobierno, serán juzgados como desertores con arreglo á las leyes militares.

Los de la segunda reserva fuera de la obligación expresada en el párrafo anterior y la de pedir permiso para la traslación de su domicilio, según previene el artículo 9.º, quedarán comprendidos desde que pasen á la reserva sedentaria en el fuero común y ordinario de la generalidad de los españoles, así en lo civil como en lo criminal y en lo eclesiástico.

Art. 8.º Presentada la licencia ilimitada al Comandante Jefe de la comisión respectiva, lo será refrendada por este, autorizando la nota con el sello de la misma para que pueda trasladarse al punto de su residencia, encargándole que á su llegada se presente al alcalde para ser inscrito en la lista que debe llevar dicha autoridad de los individuos de la reserva existentes en el mismo.

Art. 9.º Si alguno tuviere necesidad de variar de residencia, temporal ó definitivamente para dedicarse á su trabajo, oficio ó industria, lo solicitará del Jefe de la comisión por conducto del alcalde del pueblo, quien emitirá su informe sobre la petición, y justificada la causa que le obliga á verificarlo, será autorizado por aquel con el correspondiente permiso por escrito. En este caso no será baja en la primitiva comisión, prohibiéndose en absolutas las traslaciones de una provincia á otra.

Art. 10.º El que disfrute pensión estará obligado á justificar mensualmente su existencia ante el alcalde respectivo, remitiendo el documento al Jefe de la comisión para proceder á la oportuna reclamación, percibiendo despues su importe el interesado por sí ó por medio de apoderado.

Art. 11.º Todo individuo que se halle en la reserva sedentaria conservará el derecho de redimir el tiempo que le falte de permanencia en ella ó sustituirse, motivando las causas con sujeción á lo mandado en este punto en Reales disposiciones vigentes.

Art. 12.º No podrán contraer matrimonio sin previa licencia del Director General de Infantería, solicitada por medio del Jefe de la comisión provincial respectiva. Para obtenerla, se hará constar en el oportuno expediente la buena conducta del interesado, las circunstancias de moralidad de la contrayente y la de que sus familias se obligan á tenerla bajo su amparo, en caso de que la reserva sea llamado al ejército activo. El Director dará cuenta al Ministro de la Guerra cada tres meses de las licencias que hubiere concedido.

Art. 13.º Si alguno fuese sumariado ó procesado militarmente, será atendido con el socorro diario de 148 milésimas, ración de pan y correspondiente utensilio, haciéndose por la comisión las reclamaciones oportunas en virtud de la copia de la orden de la autoridad que dispusiera la formación de la causa.

Art. 14.º Cuando algun individuo enfermase, tendrá ingreso en los hospitales civiles, y en el solo caso de estarlo por consecuencia de heridas recibidas en campaña ó en auxilio de la autoridad, podrá pasar al hospital militar, según lo dispuesto en Real orden de 3 de Julio de 1861.

Art. 15.º En caso de fallecimiento en el pueblo donde resida, remitirá el alcalde al Jefe de la comisión provincial su partida de óbito, que servirá para justificar en todo tiempo su baja. Dicho Jefe dispondrá su ajuste final y reclamación de los alcances, dando aviso á la autoridad expresada para que se presenten á recibirlo sus herederos

con certificado de la misma que los identifique.

Art. 16.º Al ser llamada á las armas la segunda reserva, serán avisados inmediatamente sus individuos por los alcaldes de los pueblos donde residan, dirigiéndose desde luego á la capital de la provincia, siendo considerados como desertores los que no lo verifiquen, y castigados con las penas marcadas á este delito. Para efectuar su incorporación se les facilitarán cuatro socorros á razón de 300 milésimas cada uno, y desde el día que se presenten al Jefe de la comisión disfrutará el haber que las demás clases del ejército activo, pasando la correspondiente revista y entregando su licencia ilimitada.

Art. 17.º El que deba ser licenciado por cumplido se presentará al Jefe de la comisión, haciendo entrega de la licencia ilimitada y recibiendo la absoluta, que se formará con arreglo á lo prevenido para la redacción de tan importante documento. Percibirá al mismo tiempo los alcances que tuviere, incluidos los réditos devengados, y si no lo verificase por sí, nombrará persona garantida con certificación del alcalde y sello de la municipalidad respectiva que pueda recibir, as dicha suma como la licencia.

CAPITULO II.

Comisiones permanentes de provincia, detall y contabilidad de las mismas

Art. 18.º El mas importante y esencial objeto de la comisión permanente es el de facilitar á la superioridad cuantos datos y noticias estadísticas se le exigieren, relativas al personal que constituye la segunda reserva de la provincia. El Comandante como Jefe de ella, auxiliado por el Capitan y Teniente que se encuentran á sus órdenes, cuidará de organizar sus trabajos de modo que pueda satisfacerlos en todo tiempo con rapidez y exactitud.

Art. 19.º Cada comisión tendrá un sello de la forma que lo usan los cuerpos activos con el lema de «Segunda reserva, provincia de...» el cual estará siempre en poder del Comandante, autorizándose con él los documentos según lo mandado para aquellos, sirviendo también de membrete en las comunicaciones oficiales.

Art. 20.º Bajo el inmediato cuidado del Jefe tendrá cada comisión un arca de fondos en que se custodiarán los que accidentalmente existiesen, de cuyas tres llaves obrará una en su poder y las otras dos en el del Capitan y teniente respectivamente.

Art. 21.º El Comandante será responsable de que todos los documentos que se formen referentes del Detall y Contabilidad se ajusten á las prescripciones vigentes en la parte que le sea aplicable y á las instrucciones y formularios de este reglamento. Será de su particular cuidado la correspondencia con las autoridades civiles y militares, la mayor exactitud en el modo de llevar el libro filiator y vigilar constantemente que á la remisión de abonarés y cantidades que ingresen en la Caja de depósitos y en la satisfacción de los alcances y réditos á los interesados, no se omita formalidad alguna.

Art. 22.º El Capitan, además de los trabajos que le sean conferidos por el Comandante, se considerará como encargado del Detall, formando el extracto de revista mensual y todos los documentos relativos á la contabilidad de la comisión. Bajo su cuidado y atención se llevará el libro de alta y baja nominal y motivada, y celará que las filiaciones, libretas y relaciones de prendas se conserven en las carpetas por el orden que se marca en este Reglamento; que se estienda las licencias absolutas con la mayor escrupulosidad, así como la cuenta final en el ajuste del interesado.

Art. 23.º El Teniente, además de auxiliar los trabajos de la comisión en la forma que el Jefe le prevenga, ejercerá las funciones de Habilitado y Cajero, tendrá su libreta para anotar las cantidades que reciba, for-

mará los documentos de Contabilidad intervenidos por el Capitan y visados por el Comandante, llevando en este concepto el libro que se previene de caja y abonarés; y se considerará también como ayudante en la parte que tengan relación con la comisión provincial los deberes de dicho empleo.

Art. 24.º Para el desempeño del objeto á que está llamada la comisión por lo relativo al Detall, llevará esta los libros y registros siguientes:

Primero. Un libro para anotar la entrada y salida de la correspondencia, dividido con este fin en dos partes iguales, donde se extrae brevemente por orden de fecha y número de registro, así la que se reciba de todos los cuerpos y autoridades como la que se remita á las mismas.

Segundo. La recibida cada año se encarpeta por autoridades y cuerpos y en los mismos oficios originales se insertarán las minutas de las contestaciones que merezcan, señalándose en ellas el número que correspondan al registro de salida, evitando de este modo llevar un libro copiado.

Tercero. Un libro de alta y baja nominal y motivada arreglado al formulario vigente, en que se exprese el nombre, fecha y procedencia de todos los destinados á la reserva de la provincia, figurándolo además numéricamente por clases para saber á toda hora la fuerza que la compone.

Cuarto. Un libro en folio apaisado (formulario núm. 2), en que estén anotados por orden de reemplazos todos los individuos que sean destinados, con expresión del arma y cuerpo de que procedan, clases, nombre y apellidos, fecha de su entrada en el servicio activo y en la reserva y día en que cumplierán su empeño; oficio, estado, estatura, pueblo de su residencia, alcances con que ingresaron en la comisión y los que reciben al ser baja, motivo de esta y una casilla final de observaciones en que se anoten las variaciones de punto, día en que obtienen su licencia y número de orden ó pases al servicio activo por especial llamamiento.

Quinto. Las filiaciones se conservarán encarpetadas por reemplazo, conteniendo la carpeta general de cada uno las parciales por orden alfabético de pueblos. En dicho documento solo se estamparán con el mayor lacónismo las notas de alta, traslación de residencia, motivo de la baja ú otros incidentes esenciales, y si hubiese de librarse copia de ella, la certificará el Capitan con el V.º B.º del Jefe.

Sesto. Las relaciones de prendas se encarpetarán en la misma forma que las filiaciones, inutilizándose al recibir el individuo su licencia absoluta.

Art. 25.º La lista de revista mensual, base de todas las operaciones de la contabilidad, se arreglará al formulario núm. 3. En ella, además del Comandante, Capitan y Teniente, han de figurar nominalmente todos los individuos de tropa que disfruten premio, los procesados con haber y los que se hallen en hospitales militares por heridas de campaña ó en auxilio de la autoridad, no solo en el cuerpo de lista, sino en el alta y baja; los demás se expresarán en uno y otro punto numéricamente, motivando la procedencia en el alta.

Art. 26.º Para la reclamación y percibo de los haberes, se formará un extracto arreglado al formulario núm. 4, que se pasará al Comisario de guerra respectivo para su ajuste. Este con la conformidad del Capitan encargado del Detall, lo remitirá á la intervención del distrito, donde liquidado, se enviará al Comisario el libramiento respectivo al recibo de su importe. Recogidas por aquellas firmas del Teniente habilitado y sentada la cantidad en su libreta, se presentará este Oficial al Gobernador civil de la provincia para el ordenamiento de pago.

Art. 27.º A medida que la comisión reciba los abonarés de los alcances de individuos destinados á la provincia, se encarpetarán mensualmente con relación nominal expresiva de su procedencia y cantidad que á cada

uno se le acredita, remitiéndose á la Caja de la Direccion general de Infanteria para que le sea abonado su total importe en la cuenta corriente que se abrirá y se cargue en la de los cuerpos que los libraron, cuidando aquella desde luego de imponderos en la central de Depósitos á los fines expresados en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Enero último.

La comision se quedará para aclarar las dudas que en todo tiempo pudieran ocurrir, con una copia exacta de dicha relacion, dehidamente autorizada.

Art. 28. Para satisfacer los alcances á los individuos á medida que fueren cumpliendo, el Jefe de la comision remitirá el dia 1.º de cada mes á la Direccion general de Infanteria relacion nominal de los que cumplan en todo el mes inmediato siguiente, remesándole por esta igual número de licencias absolutas en blanco y las ranzas por valor de lo que importen los alcances reclamados y premio devengado en la Caja de depósitos, descontándose la parte á que asciende el giro. Dicha suma se cargará á la comision en cuenta corriente, pudiendo esta entregar al interesado lo que le corresponda, anotándolo en su libreta y en el libro filador.

Art. 29. La comision conservará las libretas de ajustes, dividiéndolas por reemplazos en la misma forma que las carpetas de filaciones, entregándolas á los interesados con su cuenta final al ser licenciados ó remitiéndolas á los cuerpos caso de ser llamados á las armas.

Art. 30. Llevará cada comision un libro de entradas y salidas de caudales y anotacion de abonares que pueda expedir su Caja, arreglándolo al formulario del reglamento de contabilidad vigente.

CAPITULO III.

Documentos que deben dar las comisiones provinciales.

Art. 31. El dia 1.º de cada mes remitirá el Jefe de la comision á la Direccion general del arma:

Primero. Un estado de fuerza (formulario número 5), en que figure (por clases) la que tenia en el anterior, alta y baja ocurrida durante el mismo, motivos que la causaron y la que queda en aquella fecha con un resumen expresivo de los reemplazos á que pertenece, número de individuos que pertenecen á cada partido judicial de la provincia ó fuera de ella, su ocupacion y año en que cumplen.

Segundo. La relacion de abonares á que se refiere el art. 27.

Tercero. El balance mensual de Caja (formulario número 6.)

Al finalizar el año económico, la demostracion de la entrada y salida de caudales durante el mismo.

Art. 32. A la Capitanía general respectiva dará tambien el 1.º de cada mes el estado de fuerza y situacion de los individuos que componen la segunda reserva de su provincia y los datos y noticias que dicha autoridad ordene.

Art. 33. Los Comandantes de las comisiones provinciales se considerarán como Jefes de cuerpo para los trámites que han de observar en su correspondencia con las autoridades; pero en todo lo que se refiera á la reserva, podrá dirigirse directamente á los Alcaldes de los pueblos y Jefes de la Guardia civil, en los casos urgentes del servicio.

Art. 34. Si al Comandante en el desempeño de su cometido se le presentasen casos cuya solucion no esté prevista en este reglamento y su urgencia impidiere la correspondiente consulta, los resolverá considerándose como primer Jefe de cuerpo é inspirando su criterio en el espíritu de la Ordenanza y Reales órdenes posteriores. — Es copia. — Fernandez San Roman.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Euentenovilla.

Con la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á publico remate el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, para el año económico de 1867 á 1868, el que tendrá lugar en la Sala consistorial de la misma el dia 16 de los corrientes y hora de diez

á doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones aprobado por dicha Autoridad.

Fuentenovilla 2 de Junio de 1867.—El Presidente, Antonio Cano.—Por su mandado.—Luis Romo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas.

Con la competente autorizacion se subasta en esta villa el dia 16 del presente mes y hora de diez á doce de su mañana, el depósito de pesos y medidas para todo el año económico de 1867 á 1868, cuya subasta se hará ante el Ayuntamiento, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Cabanillas 4 de Junio de 1867.—El Alcalde, Antonio Celada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzon y Ciruelos.

Autorizado este Ayuntamiento para crear en este distrito municipal desde 1.º de Octubre próximo, una plaza de Médico Cirujano titular de beneficencia, con la dotacion anual de 200 escudos del presupuesto municipal, abre concurso á esta provision por término de treinta dias desde que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno; en cuyo término podrán los aspirantes presentar solicitud documentada con los títulos que crean pueden hacer conocer sus meritos y estudios.

Luzon 6 de Junio de 1867.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Gregorio Valenciano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horna.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos.

Las matriculas del subsidio se hallaron concluidas y expuestas al público del 11 al 21 de Mayo último y no hubo reclamaciones.

Horna 1.º de Junio de 1867.—El Alcalde, José Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

El Casar de Talamanca 1.º de Junio de 1867.—El Alcalde, Hilarion Calleja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Fuentenovilla 2 de Junio de 1867.—El Alcalde Presidente, Antonio Cano.—Por su mandado.—Luis Romo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdepeñas de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se replica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alpedrete, Tortuero, Matarrubia Villaseca y Casa de Uceda, den la publicidad debida á este anuncio.

Valdepeñas de la Sierra 3 de Junio de 1867.—El Alcalde, Valentin Herrera.—P. O.—Jorge Somolinos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Piqueras.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Piqueras 3 de Junio de 1867.—El Alcalde, Gil Rubio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casasana.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Casasana 3 de Junio de 1867.—El Presidente, Alejo Tierraseca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Yunquera 3 de Junio de 1867.—El Alcalde, Lúcio Atienza.—El Secretario, Francisco Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Retiendas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Retiendas 3 de Junio de 1867.—El Alcalde, Hipólito Robledillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Concha.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Concha 3 de Junio de 1867.—El Presidente, Gregorio Navalpotro.—El Secretario, Marcelo Carrasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Júcar.

El repartimiento de la contribucion de

diente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Júcar 3 de Junio de 1867.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Dámaso Alcalde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Honlanares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Hontanares 4 de Junio de 1867.—El Alcalde, Andrés Lopez.—El Secretario, Bonifacio Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Almonacid de Zorita 4 de Junio de 1867.—El Alcalde, Celestino Peñas.—Por su mandado.—Julian Fernandez de Heredia.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Deposito de cal hidraulica,

CALLE DE BARDALES NUM. 8.

COMERCIO DE FERRETERIA Y CURTIDOS EN GUADALAJARA.

A LOS SEÑORES

ALCALDES Y SECRETARIOS.

D. Manuel Muñoz Ramos, presunto autor del Nomenclator alfabético, histórico y estadístico, de todos los pueblos que comprende la provincia de Guadalajara, dá las más expresivas gracias á todos los señores Alcaldes y Secretarios que hasta ahora han facilitado los datos pedidos por medio de una circular impresa que todos deben haber recibido, y ruega nuevamente á los demás, se sirvan auxiliarse en la empresa, remitiendo dichos datos á la mayor brevedad posible.

Se venden 130 ovejas de cria!

La persona que le convenga su compra puede verse con su dueño que vive en esta ciudad, plaza Mayor, número 1., piso 2.º

IMPRESA DE JOSE BUIZ Y HERMANO. Calle de San Lazaro num. 21.